

Amparo en revisión 162/2021

Antecedentes del caso

Un Instituto deportivo se negó a reincorporar a un niño con síndrome de Down a sus clases de natación ordinarias y sugirió que debía tomar clases adaptadas. La madre y el padre del niño interpusieron un juicio de amparo, el cual fue negado tras considerarse que el deporte adaptado es un ajuste razonable acorde a la discapacidad, edad y nivel del niño. Inconformes, interpusieron recurso de revisión del cual conoció la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Desarrollo de la sentencia

La Primera Sala de la SCJN analizó el alcance de los derechos de las personas con discapacidad a practicar un deporte, a la inclusión y a los ajustes razonables. A partir del modelo social de la discapacidad, señaló que la discapacidad es la suma de dos elementos que impiden que las personas ejerzan sus derechos en igualdad de circunstancias: i) uno individual, por una condición física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo y ii) una barrera o limitación producida por el entorno. Además, reiteró que, conforme a la normativa nacional e internacional, se debe buscar la eliminación de cualquier tipo de discriminación por su condición.

Respecto a la obligación de realizar ajustes razonables para asegurar la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad, advirtió que implica modificaciones y adaptaciones al caso particular una vez constatada la especial situación de la persona con discapacidad. También, señaló la metodología que debe seguirse para realizar un ajuste razonable: i) detectar y eliminar los obstáculos mediante el diálogo con las personas con discapacidad, ii) evaluar, desde el punto de vista jurídico y material, la posibilidad de realizar el ajuste; iii) examinar si el ajuste es necesario, adecuado o eficaz; iv) analizar si la modificación impone una carga desproporcionada o indebida al obligado, y si eso se aduce, la carga de la prueba debe recaer sobre él; v) vigilar que el ajuste sea adecuado para lograr la igualdad y la eliminación de la discriminación; y vi) asegurar que los costos del ajuste no sean sufragados por las personas con discapacidad.

Finalmente, sobre el derecho al deporte, conforme a las obligaciones nacionales e internacionales que tiene el Estado, la Sala expresó que no se debe obligar o limitar a las personas con discapacidad a participar en actividades deportivas específicas, pues ello viola el principio de inclusión. En este sentido, consideró que la reincorporación del niño a clases ordinarias es un ajuste necesario y adecuado para lograr su inclusión social a través del deporte, pues aprenderá a interactuar con los demás desde temprana edad.

Resolutivos

La Primera Sala concedió el amparo para que el Instituto deportivo dialogue con el niño y sus padres para reincorporarlo a las clases ordinarias, además de adaptar estrategias de enseñanza, uso de materiales adicionales, permitir que la cuidadora del niño ingrese a la alberca para que dé indicaciones al niño en apoyo al profesor, entre otros ajustes.